

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 27 de agosto de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por José Euclides Zamudio en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-. Sirva proveer,

**Claudia Marcela Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.** Ordinario Laboral – Reliquidación Indemnización Sustitutiva  
**Rad. No.** 17380 31 12 001 2021 00300 00

---

**ADMITE DEMANDA**

---

José Euclides Zamudio actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-; y observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

Se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la solicitud radicada ante el extremo demandado adiada dos (2) de julio de 2021, el Despacho la tiene conforme lo esbozado en el libelo introductor, como reclamación administrativa.

Dado que el extremo demandante indicó en su escrito demandatorio que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.l.v. se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Excelina Bonilla Bolaños identificada con la C.C. No. 38.283.907 y portadora de la T.P. No. 164557 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de Única Instancia incoada por José Euclides Zamudio, a través de apoderada judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente éste auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo de José Euclides Zamudio, para los fines pertinentes.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Excelina Bonilla Bolaños identificada con la C.C. No. 38.283.907 y portadora de la T.P. No. 164557 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**